



Doctor

JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Correo electrónico: adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

REFERENCIA: ACCION DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JAIRO DELGADO

DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

RADICACIÓN: 76001333300620200013500

MILLER ANDRADE RAMIREZ, con condiciones civiles ya establecidas dentro del proceso de la referencia. Comedidamente manifiesto a usted, que por medio de este escrito presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **SENTENCIA Nro. 058** de fecha 5 de abril del año 2024, notificada el día 5 de abril del año 2024, por medio de la cual declara No probada la excepción de **INEXISTENCIA NEXO CAUSAL**” propuesto por la demandada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**. Pero a la misma vez niega las pretensiones de la demanda. Recurso que sustento en los siguientes términos:

En el caso que nos ocupa tenemos que la parte actora señor **JAIRO DELGADO**, se desplazaba sobre la calle 16 con carrera 53 cuando sintió el golpe en la parte de la cabina por caída de una rama del árbol identificado que afecto directamente su vehículo de placas ZNL 417.

Sobre el particular, el Despacho **INCURRE EN DEFECTO FACTICO** en la sentencia atacada al darle un precario valor a las pruebas; Obsérvese que en prueba interrogatorio de parte el señor **JAIRO DELGADO**, declaro que la vía estaba húmeda, que estaba libre de obstáculos que evitara su traslado, que fue impactado de un golpe de arriba algo cayo. Que iba a baja velocidad lo que paro inmediatamente.

Por otro lado, quedo probado mediante **REPUESTA Nro. 201941330100078072** de fecha 16 de junio del año 2019, emitida por el **Dr. HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ**, quién manifiesta:

Que el árbol Nro. 118652, que es de la familia de los Chiminango.

Que la edad del árbol es Longevo

Que dentro del ciclo comprendido entre el 1 de enero del año 2018 al 31 de junio del mismo año no soporte documental de intervención silvicultural sobre este individuo arbóreo

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd

Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717

E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com

CALI – VALLE DEL CAUCA



Por otra parte si bien es cierto que la prueba testimonial del realizada por el Ingeniero **PABLO JOSE PRIETO**, quien labora para la demandada, quedo demostrado el interés de salvaguardar los intereses de la demandada, creando hipótesis que no eran de su resorte ni idoneidad por no ser ingeniero mecánico, agente de tránsito o similares para indicar la causa del daño no era atribuible al árbol bajo el argumento que los arboles verdes nunca se caen, precipitan o descuelgan y que era por tamaño del vehículo en el cálculo que realizaba de 5 metros de alto la carrocería, etc.. Lo cierto es que identificó que se trataba de un árbol maduro, que participo en un censo realizado en el año 2015 al 2017 donde recomendó la poda de ese árbol, pero desconoce si se hizo o no

No obstante, como Ingeniero Forestal del DAGMA, indico las etapas de los arboles en juvenil, maduro y longevo.

Frente al informe de fecha realizado por el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental – DAGMA, señor **HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ**, indico que la edad del Árbol ID 118652 era LONGEVO, que es árbol de madera liviana que no es resistente como otras maderas como cedro o guayacán ante una ventisca

Frente al informe suscrito por el señor **HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ**, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental – DAGMA, que no fue tachado de falso e indico que la edad del Árbol ID 118652 era LONGEVO, que tenía una altura de 12 metros, actividad recomendada poda, control fitosanitario, proliferación de 7 tallos, que no evidencia de daño “ninguna” y otros datos que hacen referencia al CENSO ARBOREO 2014 – 2015 encontradas en el sistema lo que erradamente interpretó el FALLADOR como si para la fecha d ellos hechos 1 de junio del año 2018, ósea mas de tres (3) años no tenían registros del árbol y culmina precisando que desde el 1 de enero del año 2018 al 31 de junio del mismo años no se evidencia en la base de datos soportes documental de intervención silvicultural a ese árbol.

Finalmente tenemos la prueba documental **CERTIFICACION** emitida por **Te. ALBERTO JOSE HERNANDEZ** en calidad de **DIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO Y EMERGENCIA**, que tampoco fue tachada de falsa indica que fue requerido la Institución para atender un caso por CAIDA DE ARBOL ocurrido en la calle 16 con carrera 53, barrio Primero de Mayo y determina que: “Se atiende situación caída ramas de árbol situación que afecta a vehículo tipo CAMION FURGON marca FOTON, modelo AUMAN 210, año 2015, Placa ZNL 417 el cual presento daño parte superior izquierda de la cabina y un de las apuntas del furgón en la parte superior izquierda”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas Señor Magistrado esta probado el nexo causal consistente en la caída de la rama del árbol que causo el daño, tesis que se desprende de que esta probado de que antes del censo 2014 – 2015 no existen registros y que fue recomendado la poda, control de fitosanitario, que no registra trabajos de mantenimiento o intervención y que por tratarse de un árbol LONGEVO, ósea de una condición vieja con más de 60 años lo que hacía necesario y urgente la supervisión de corte y tala, recordemos que no existe ningún trabajo realizado lo que se pudo prevenir realizando el referido trabajo.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
CALI – VALLE DEL CAUCA



Finalmente, si bien es cierto que ya había escampado quedo probado mediante prueba testimonial que había llovido, lo cual se evidencia en el álbum fotográfico como el árbol se desprende desde su raíz y cae sobre el cabina, Obsérvese señor Magistrado que en el álbum fotográfico reposa prueba sumaria que no fue tachada de falsa y que prueba que el vehículo ni siquiera había pasado el árbol cuando este se precipita sobre el vehículo, diferente fuese que el árbol de donde se dependió estuviese anterior al vehículo en otras palabras el árbol se cayó prácticamente de frente y por la poca velocidad no fue más gravoso el daño y que la demandadas tienen pleno conocimiento y la obligación de mantener el cuidado y conservación a fin de prevenir daños como sucedió en este caso, como son los diferentes caos de conocimiento general.

<https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/153944/continua-la-prevencion-y-control-de-emergencias-por-caida-de-arboles/>

<https://www.facebook.com/RadioCalidadCali/videos/valle-en-las-%C3%BAltimas-horas-un-gran-%C3%A1rbol-chiminango-de-15-metros-de-altura-cay%C3%B3-680273053170968/>

<https://www.elpais.com.co/cali/fuertes-vientos-dejan-estragos-en-una-persona-murio-por-caida-de-un-arbol.html>

<https://www.semana.com/nacion/cali/articulo/rafaagas-de-viento-causaron-la-caida-de-17-arboles-en-cali-una-persona-murio/202211/>

SIN OTRO PARTICULAR. Respetuosamente solicito a su Señoría **REVOCAR** la decisión atacada y como consecuencia de lo anterior conceder las pretensiones incoadas en la presente demanda.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

MILLER ANDRADE RAMIREZ

C.C. Nro. 12.196.605 de Garzón - Huila

T.P. Nro. 258.136 del C.S.J.

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd
Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717
E-Mail: mymjuridicassas@hotmail.com
CALI – VALLE DEL CAUCA